



Cajal, Fabián Eduardo c/ Estado Nacional - Ministerio de Justicia Seguridad y Derechos Humanos - Policía Federal Argentina s/ accidente en el ámbito militar y fzas. de seguridad.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de febrero de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Cajal, Fabián Eduardo c/ Estado Nacional - Ministerio de Justicia Seguridad y Derechos Humanos - Policía Federal Argentina s/ accidente en el ámbito militar y fzas. de seguridad”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios del apelante suscitan una cuestión sustancialmente análoga a la resuelta por esta Corte en la causa CSJ 196/2010 (46-G) "Gargano, Diego c/ Banco de la Nación Argentina s/ ejecución de honorarios", fallada con fecha 26 de abril de 2011, doctrina reiterada en el precedente de Fallos: 340:141, “Bedino”, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitir por razones de brevedad.

Que, en lo atinente a los restantes planteos, el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, oída la señora Procuradora Fiscal, se hace lugar parcialmente a la queja, se declara admisible el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada con el alcance indicado. Con costas. Vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Exímase al recurrente de integrar el depósito previsto en el art. 286 del código citado, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, agréguese la queja al principal y, oportunamente, devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que los agravios del apelante suscitan una cuestión sustancialmente análoga a la resuelta por esta Corte en la causa CSJ 196/2010 (46-G) "Gargano, Diego c/ Banco de la Nación Argentina s/ ejecución de honorarios", fallada con fecha 26 de abril de 2011, doctrina reiterada en el precedente de Fallos: 340:141, "Bedino", a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitir por razones de brevedad.

Que, en lo atinente a los restantes planteos, el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco, y Lorenzetti).

Por ello, oída la señora Procuradora Fiscal, se hace lugar parcialmente a la queja, se declara admisible el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada con el alcance indicado. Con costas. Vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Exímase al recurrente de integrar el depósito previsto en el art. 286 del código citado,



Cajal, Fabián Eduardo c/ Estado Nacional - Ministerio de Justicia Seguridad y Derechos Humanos - Policía Federal Argentina s/ accidente en el ámbito militar y fzas. de seguridad.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, agréguese la queja al principal y, oportunamente, devuélvase.

Recurso de queja interpuesto por el **Estado Nacional - Ministerio de Seguridad - Policía Federal Argentina, parte demandada**, representado por la **Dra. Lorena Natalia Tuscano**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala I**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 4**.